

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.**

PRESENTE

La que suscribe, **diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5°, fracción I, 99 fracción II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, a fin de **exhortar al Instituto Nacional Electoral a realizar diversas acciones con motivo de la Revocación de Mandato a celebrarse el próximo 10 de abril de 2022.**

PROBLEMÁTICA

El pasado 30 de noviembre de 2021, se completaron los tres primeros años de mandato del titular de la Presidencia de la República, electo para el periodo 2018-2024, Andrés Manuel López Obrador, con ello se cumplieron los supuestos normativos para que la ciudadanía estuviera en posibilidad de ejercer su derecho constitucional e iniciar el proceso de revocación de mandato; por lo que se presentó en tiempo y forma la solicitud para instaurarlo, cumpliéndose todos aquellos requisitos atinentes para que el Instituto Nacional Electoral emitiera la Convocatoria respectiva el pasado 7 de febrero, a través de publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

A partir de ese momento, el citado organismo autónomo asumía la responsabilidad de organizar y desarrollar el proceso de revocación de mandato, debiendo ejecutar todas las acciones necesarias, orientadas a promover una efectiva participación ciudadana, en la inteligencia de ser dicho organismo, de conformidad con la ley, la única instancia pública responsable de difundir este proceso, a través de, entre otros medios, los tiempos en radio y televisión destinados a sus propios fines.

Uno de los grandes problemas que aqueja a nuestro país son los altos niveles de abstencionismo de la ciudadanía en los procesos democráticos o de participación política, basado fundamentalmente en la desconfianza o falta de legitimidad que se percibe de los sistemas democráticos, por ello consideramos necesario que procesos como el de la Revocación de Mandato contribuyen a combatir el desinterés que la población tiene de la política. No obstante el nivel de conciencia que se tiene de esta problemática, diversas voces se han levantado para dar testimonio de la escasa difusión y propaganda realizada al proceso y a la jornada de Revocación de Mandato por parte del Instituto Nacional Electoral.

El pasado 26 de marzo se dio a conocer en la página oficial del citado Instituto Electoral, los sitios en los cuales se ubicarán las casillas, en las que la ciudadanía podrá acudir para votar en la Revocación de Mandato. De conformidad con dicho sitio serán 57,516 casillas en todo el territorio de la República¹, lo cual equivale solo al 36.68% de las casillas instaladas en el proceso para elección del Presidente de la República en el 2018, es decir casi una tercera parte; esta circunstancia representará para las personas tener que desplazarse grandes distancias para emitir su voto, constituyéndose para muchos de ellos, en barreras o impedimentos para ejercitar este derecho constitucional, principalmente en los casos de personas mayores o con movilidad limitada ya que tan solo de los 92,805,424 ciudadanas y

¹ Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

ciudadanos que integran el padrón electoral para este ejercicio democrático, 16 734 042 son personas mayores.²

ANTECEDENTES

I. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaban y adicionaban diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Revocación de Mandato, ordenándose que en el término de 180 días, siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión debería expedir la ley reglamentaria

II. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Revocación de Mandato, cuyo objeto es regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Dentro del periodo del 1 al 15 de octubre de 2021, dio inicio el proceso de revocación de mandato en su fase previa, consistente en la recolección de firmas con el aviso de intención, recibándose por el Instituto Nacional Electoral 24,029 avisos. Aceptado éste, la solicitud de firmas comenzó a partir del 1 de noviembre y concluyó el 25 de diciembre del 2021.

IV. Dentro del periodo comprendido del 22 de noviembre al 25 de diciembre de 2022, las personas acreditadas como promoventes remitieron a la autoridad electoral formatos con firmas de la ciudadanía que respaldaban el proceso de revocación de

² Informe sobre la conformación de la Lista Nominal de Electores residentes en territorio nacional Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

mandato en número de 9,759,922. Después de haber realizado el procesamiento de registros repetidos en la App diseñada para tal efecto, así como en los formatos físicos, se obtuvo un resultado general de firmas de apoyo captadas y verificadas en la lista nominal de electores, a través de las dos modalidades en número de 3,451,843 equivalente a 3.75%.

V. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1444/2021, por el cual se aprobaban los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato.

VI. El 04 de febrero de 2022, se emitió el Acuerdo por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato, derivado de la negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el proceso de revocación de mandato.

VII. En la misma fecha, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la Convocatoria para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 del mismo mes y año.

VIII. El 26 de marzo de 2022 se publicó en el micrositio alojado en la página de internet oficial del Instituto Nacional Electoral, la ubicación de las casillas habilitadas para la jornada de Revocación de Mandato derivando que se instalarán 57,516 casillas en todo el territorio de la República.

CONSIDERANDOS

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

PRIMERO. Que, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala en su artículo 5°, fracción I que, son derechos de las y los diputados presentar proposiciones ante el Congreso.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 35, fracción IX y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son derechos y obligaciones de los ciudadanos de la República participar en los procesos de Revocación de Mandato. En este sentido el citado artículo 35, fracción IX, numeral 5 dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación.

TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

De igual forma atendiendo al artículo 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones ni restricciones del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

CUARTO. Que, de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Dicho organismo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Entre sus fines se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Adicionalmente fungirá como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.

Finalmente de conformidad a los dispositivos señalados todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

QUINTO. Que, la Ley Federal de Revocación de Mandato dispone de manera general que corresponde al Instituto Nacional Electoral, entre otras funciones, convocar al proceso de Revocación de Mandato a petición de las y los ciudadanos en un número equivalente, al menos al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. Dicho organismo tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de Revocación de Mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.

De manera particular la ley dispone en su artículo 32 que el Instituto Nacional Electoral deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

SEXTO. Que, de conformidad a la Base Segunda de la Convocatoria se establecen las condiciones para la Promoción y Difusión de la campaña de Revocación de Mandato, estableciéndose a la letra lo siguiente:

SEGUNDA. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La promoción y difusión del proceso de revocación de mandato iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada de revocación de mandato.

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que le corresponden a esta autoridad electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción IX, numeral 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Capítulo III, Sección Tercera, de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral mantendrá informada a la ciudadanía sobre la organización del proceso de revocación de mandato a través del micrositio <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/> alojado en la página de internet oficial, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación del Mandato.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Como parte de las actividades de difusión, el Instituto Nacional Electoral desarrollará en el periodo comprendido entre la publicación de la convocatoria y la jornada de revocación de mandato, dos foros de discusión en los que la ciudadanía interesada podrá participar bajo el formato y reglas que para tal efecto emita este Instituto.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno. Es decir, desde el cuatro de febrero al 10 de abril del presente año.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su postura sobre la revocación de mandato siempre y cuando no contraten propaganda en radio y televisión.

SÉPTIMO. Que, atendiendo a la modificación de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato, de conformidad con el Capítulo IV, se establece que los órganos desconcentrados distritales, a partir de las unidades territoriales conformadas y secciones sede para la Consulta Popular 2021, tendrán a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas básicas y sus correspondientes contiguas, considerando 2,000 ciudadanas y ciudadanos para cada casilla. En su caso, se podrá considerar hasta un 10% adicional de votantes, siempre que los lugares permitan su atención.

Se señala que el número de casilla será actualizado con el corte definitivo del estadístico de la Lista Nominal de Electores para la Revocación de Mandato y

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

dependerá de la disponibilidad presupuestal conforme lo apruebe la Junta General Ejecutiva.

Cada consejo distrital podrá determinar máximo una casilla especial, considerando la suficiencia presupuestal; el número de papeletas en estas casillas no será superior a 2000.

El número y ubicación de las casillas será determinado en cada distrito electoral federal y será aprobado por los consejos distritales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal determinada por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva respectivamente, teniendo en cuenta la actualización del Listado Nominal de Electores y teniendo como base la ubicación de las mesas receptoras instaladas el día de la Jornada de la Consulta Popular 2021. En los casos que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas, considerando lugares de fácil acceso, los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad.

Se establece que una vez aprobadas las listas con la ubicación y número de casillas por consejo distrital, se podrán realizar ajustes a las mismas ya sea por actualización de la Lista Nominal de Electores para la Revocación de Mandato o por causas supervinientes, sin que conlleve a la modificación de la Unidad Territorial para la Revocación de Mandato y que los lugares se encuentren en la sección sede previamente determinada.

OCTAVO. Que, desde que se emitió la Convocatoria al proceso de Revocación de Mandato, se ha advertido que, en forma por demás tendenciosa, ha sido escasa la promoción que se le ha dado al mismo por parte del Instituto Nacional Electoral; cualquier persona que escuche radio o vea canales de televisión abierta con cierta frecuencia, podrá advertir que dicho organismo autónomo ha menospreciado la importancia que tiene para la vida democrática de este país el proceso de participación política a celebrar en días venideros.

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Consideramos que no se ha informado de manera suficiente a la ciudadanía respecto de la fecha a celebrar, de sus alcances, de las condiciones y sus consecuencias; por el contrario dicho organismo autónomo ha canalizado sus capacidades institucionales a vigilar que no se realicen actos propagandísticos fuera de la norma, a imponer medidas cautelares de forma indiscriminada, a ordenar el retiro de diversa propaganda colocada o difundida con meros propósitos informativos, basándose en criterios retrógrados, so pretexto de que –bajo su óptica– tienen como propósito influir en la ciudadanía para favorecer a Andrés Manuel López Obrador en dicha consulta.

NOVENO. Que, al día de hoy faltando menos de dos semanas para la fecha en que se lleve a cabo la votación para la Revocación de Mandato, mucha gente en la calle nos pregunta cuales son los propósitos de la misma, a donde se puede acudir a votar, si las casillas van a estar cerca de sus domicilios, cuales son las consecuencias de votar a favor o en contra, entre muchas otras; por ello lamentamos la ceguera institucional que el Instituto Nacional Electoral ha padecido en estas últimas semanas, impidiéndole observar las bondades que representa para nuestra nación y el pueblo mexicano este proceso de participación política, ya que lejos de generar las condiciones necesarias para que la gente esté suficientemente informada y en consecuencia se sienta estimulada a participar en este proceso valiosísimo que medirá el grado de desarrollo democrático que hemos alcanzado, el citado organismo incurre reiteradamente en graves faltas y omisiones a diversos ordenamientos fundamentales de rango constitucional; así como convencionales, como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este contexto, observamos cómo este organismo autónomo, celoso del monopolio propagandístico de la Revocación de Mandato, constantemente obstaculiza y entorpece, mediante acción y omisión, de manera directa e indirecta, el derecho legítimo que asiste a las ciudadanas y ciudadanos de este país de

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

informarse respecto de este ejercicio democrático y así concurrir el próximo 10 de abril del año en curso, a emitir su voto de manera libre e informada.

Diversos sectores organizados y no organizados de la sociedad civil, bien intencionados, han advertido la carencia de información que la población tiene respecto de la revocación de mandato al no difundirse generosamente sus alcances e inclusive la ubicación de las casillas, sin embargo el Instituto Electoral impide la difusión de información violentando así uno de los máximos principios que rigen los procesos de participación ciudadana y que es el derecho de emitir su voto.

DÉCIMO. Que, adicionalmente debe considerarse que para la jornada electoral para la elección del Presidente de la República llevada a cabo el 1 de julio de 2018 se instalaron 156,792 centros de votación, equivalente al 99.99% de las 156,807 de las aprobadas y sólo 15 casillas no fueron instaladas. En dicha jornada participaron 908,301 personas como funcionarios, es decir, el 97.86% y sólo el 6.06% de funcionarios fueron tomados de entre los electores. En ese ejercicio democrático se alcanzó una participación ciudadana de 63.43%.³ Para el proceso de revocación de mandato previsto para el 10 de abril el Instituto Nacional Electoral solo ha contemplado la instalación de 57,516 casillas en todo el territorio de la República, lo cual equivale solo al 36.68% de las casillas instaladas en el 2018, es decir casi una tercera parte; esta circunstancia representará centros de votación más espaciadas y para las personas significará un mayor desplazamiento de distancias para ejercitar su derecho al voto, así como una mayor concentración de votantes en cada una de ellas.

³ Cfr. Dictamen relativo al cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente electo visible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-EEP-0001-2018.pdf

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral solo ha colocado en el micrositio alojado en su página de internet oficial, la ubicación de las casillas habilitadas para la jornada de Revocación de Mandato, sin señalarle a la ciudadanía que este es el medio de conocer la ubicación de los centros de votación, ello sin considerar que muchas personas no cuentan con fácil acceso a internet y muchas otras les resultan complejos la utilización de dispositivos tecnológicos para su consulta.

Es por ello que planteamos el presente Punto de Acuerdo, porque consideramos que el Instituto Nacional Electoral ha perdido la brújula, la objetividad y la razonabilidad que debe imperar en el ejercicio de sus atribuciones, siendo necesario que aplique la ponderación de criterios para alcanzar las finalidades constitucionales por las cuales fue creado; hemos sido testigos que realiza un enfoque erróneo de sus esfuerzos y capacidades, orientados a bloquear, impedir y perseguir todo tipo de diligencias legítimas y socialmente idóneas de la ciudadanía encaminadas a difundir este ejercicio democrático.

En consecuencia propongo a este honorable Congreso, realizar un respetuoso exhorto para que se pondere el interés de la población a informarse de manera objetiva respecto al ejercicio de revocación de mandato ante la insuficiencia de datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, cesando los actos de persecución que se realizan.

También exhortamos al Instituto para que reconsidere aumentar en número de casillas a fin de que las personas no encuentren en las distancias a recorrer un impedimento para ejercitar su derecho a votar en la revocación de mandato.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con:

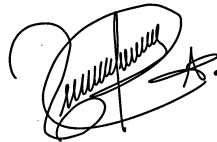
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

*2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las
Personas Mayores*

PRIMERO. Este Congreso de la Ciudad de México realiza un llamado al Instituto Nacional Electoral, a fin de que enfoque sus capacidades institucionales a garantizar el derecho de la población a informarse de manera objetiva, respecto al ejercicio de Revocación de Mandato, dado la insuficiencia de promoción institucional generada hasta el momento por dicho organismo, asimismo cese todos los actos de persecución que se realizan para la legítima difusión de la jornada de Revocación de Mandato a celebrarse el próximo 10 de abril de 2022.

SEGUNDO. Reconsidere el aumento del número de casillas para la Revocación de Mandato, a fin de que los votantes, principalmente las personas mayores o aquellas con movilidad limitada, no encuentren en el recorrido de las distancias, un impedimento más para ejercitar su derecho a votar.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 31 días del mes de marzo de 2022.



ATENTAMENTE